**RESOLUCIÓN (MDAGP) 352/2023**

**Creación del Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios Bonaerenses**

VISTO

El EX-2023-10728235-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia crear en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario el “Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios Bonaerenses” con el objeto de acompañar y asistir a productores arrendatarios de la provincia de Buenos Aires alcanzados por las declaraciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, producción y calidad agropecuaria;

Que la Ley N° 10.390 y modificatorias creó la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires la cual está integrada por representantes del Estado y de las Entidades representativas del sector agropecuario a nivel provincial;

Que son funciones de la mencionada Comisión, entre otras, las de (i) proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial a nivel de Partido o sectores del Partido, cuando factores de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueren previsibles o siéndolo fueran inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales, y (ii) proponer al Poder Ejecutivo la declaración de zona de desastre agropecuario, de aquellas que, por la excepcional magnitud de los daños sufridos, no pudieren rehabilitarse con las medidas que acuerda la mera declaración de emergencia agropecuaria;

Que la norma citada establece beneficios de orden impositivo consistentes en prórrogas, exenciones y suspensión de ejecuciones para los establecimientos comprendidos por la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario;

Que a comienzos del año 2023 en la zona núcleo los valores de humedad en el suelo fueron los más bajos desde al año 1981 y ello ha impactado fuertemente en los cultivos de verano, tanto tempranos como tardíos, y sobre los sistemas ganaderos, incluyendo merma en forrajes, problemas para el abastecimiento de bebida animal y mala condición corporal;

Que en el año 2023 la provincia de Buenos Aires ha declarado el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en ochenta y un (81) Partidos y otros nueve (9) han sido evaluados por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires (CEDABA) y se encuentran en proceso de declaración;

Que el promedio de los últimos tres años muestra que uno de cada cuatro productores declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario son arrendatarios de los inmuebles que producen, representando en el año 2023 el treinta y siete por ciento (37 %) de la totalidad de las hectáreas declaradas en emergencia;

Que en ese contexto se entiende oportuno crear un programa de acompañamiento para la recuperación productiva de los productores y productoras arrendatarios de la provincia de Buenos Aires que hayan sido declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2023;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria propiciando el dictado de la presente medida;

Que se expidieron favorablemente la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaria de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en función de las intervenciones referidas se atienden en este acto las sugerencias formales realizadas por el organismo asesor y la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

**Art. 1 -** Crear en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario el “Programa Provincial de Recuperación Productiva para Arrendatarios Bonaerenses”, con el objeto de acompañar y asistir a productoras y productores arrendatarios de la provincia de Buenos Aires declarados en emergencia y/o desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86.

**Art. 2 -** Los productores y productoras arrendatarios, incorporados en el Programa, recibirán como incentivo para el período 2023, un aporte no reintegrable en función de la superficie arrendada, el porcentaje de afectación y el impuesto inmobiliario rural y/o rural complementario correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2023.

**Art. 3 -**Los productores y productoras arrendatarios deberán, a los fines de acceder a los beneficios previstos en la presente acreditar:

- Identidad y/o representación.

- Constancia de inscripción en impuestos nacionales y provinciales

- Inscripción al AgroRegistro MiPyMEs (RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP)

- Copia certificada del contrato de arrendamiento rural de las partidas declaradas en emergencia y/o desastre agropecuario debidamente inscripto en los registros correspondientes.

- Liquidación del impuesto inmobiliario rural e inmobiliario rural complementarios de las partidas alcanzadas correspondiente al año 2023.

- Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de su titularidad.

**Art. 4 -** El aporte no reintegrable se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Índice de afectación (IA) x Monto correspondiente al inmobiliario rural para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2023.

El índice de superficie/afectación se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

Para afectaciones superiores al 80 %

|  |  |
| --- | --- |
| **Superficie declarada en emergencia** | **Índice de afectación (IA)** |
| Hasta 100 ha | 1 |
| entre 101 y 200 ha | 0.8 |
| entre 201 y 600 ha | 0.6 |
| entre 601 y 1000 ha | 0.4 |

Para afectaciones entre 50 y 80 %

|  |  |
| --- | --- |
| **Superficie declarada en emergencia** | **Índice de afectación (IA)** |
| Hasta 100 ha | 0.3 |
| entre 101 y 200 ha | 0.24 |
| entre 201 y 600 ha | 0.18 |
| entre 601 y 1000 ha | 0.12 |

**Art. 5 -** Encomendar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria el análisis de las presentaciones efectuadas por los productores y productoras arrendatarios declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, evaluar el cumplimiento de los requerimientos del programa y calcular el monto del aporte no reintegrable correspondiente a cada solicitud.

**Art. 6 -** El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394: Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 338 - Programa 1, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4 – Ubicación Geográfica 999, y respecto de las eventuales erogaciones diferidas que puedan derivar de la presente, las mismas serán atendidas con cargo a los ejercicios fiscales que correspondan.

**Art. 7 –** De forma.